

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1869.

#### Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas cinco concejales del Ayuntamiento de Adamúz, admitidas por la Corporacion las renunciaciones y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes, segun lo que preceptúa el art. 37 de la ley municipal, he acordado que en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Abril, se verifique la eleccion parcial prevenida que el mismo artículo 47 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 27 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

J. Garcia y Espinosa.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1857.

#### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesion del día 3.

Aprobar los estados de contabilidad mandados llenar por circular de 12 de Julio de 1882.

Acordar la distribucion é inversion de fondos del mes de Enero último.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes anterior para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Conceder 10 pesetas del capitulo

de Beneficencia á Blas Medina Ruiz y la misma suma á Juan Antonio Prat y Gabriel Perea Lozano.

Sesion extraordinaria del día 10.

Presentacion del Delegado especial del señor Gobernador civil y que se dé cumplimiento á la orden de dicha superior autoridad para la inspeccion de la gestion administrativa de este municipio.

Nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo á don Vicente Torrero Castellano.

Sesion del día 23.

Se dá posesion por el Alcalde saliente al Ayuntamiento interino nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Se elije Alcalde presidente por unanimidad al señor don Gabriel Delgado y Murillo.

Se procede á la eleccion de tenientes y constitucion del Ayuntamiento con arreglo á la ley, nombrando Secretario interino á don Miguel de la Helguera y Valero.

Se acuerda la separacion de varios dependientes del municipio y el nombramiento de los que los sustituyen.

Sesion del día 24.

Se fija el número de las comisiones permanentes de la corporacion y se elijen los individuos que han de componerlas segun previene la ley.

Que quede sin efecto el arriendo del cuartelillo para los serenos.

Que se proceda á la formacion de los expedientes relativos á los aprovechamientos forestales para el año inmediato.

Sesion del día 27.

Que se publique bando dictando varias disposiciones relativas á la custodia de los sembrados.

Que se proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento respectivo al inmediato ejercicio económico y que se publique bando y edicto para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Separar á los dos médicos titulares de esta villa por no tener formalizados sus contratos.

Nombrar interinamente los profesores que los susstituyen.

Que se comuniquen las vacantes al señor Gobernador civil de esta provincia y que para su provision se publique edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Hacer constar que no podia procederse á la distribucion de fondos para el mes próximo, por no haber rendido cuentas el Ayuntamiento anterior y carecer de los antecedentes necesarios.

Belalcázar 21 de Marzo de 1884.

—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 1858.

#### Alcaldía constitucional de Blazquez.

Don José Camacho y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que hallándose vacante y desempeñándola interinamente la plaza de Secretario de esta municipalidad, por dimision del que la desempeñaba, la corporacion municipal demi presidencia, ha acordado hacerlo público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» del presente anuncio, cuya plaza está vacada por el sueldo de nuevecientos noventa y siete pesetas.

Blazquez veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Camacho.—Juan José Rueda, Secretario interino.

Núm. 1860.

#### Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello y Alcaide, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, prévia censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público por espacio de 15 días, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento al artículo 146 de la ley municipal vigente.

Obejo 23 de Marzo de 1884.—Diego Cabello.

Núm. 1861.

#### Alcaldía constitucional de Belmés.

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar las vacantes de las plazas de médicos Cirujanos titulares de esta villa y sus cuatro barrios, de Peñarroya, Pueblo nuevo, Hoyo y Doña Rama, con el haber de 1500 pesetas cada una por el tiempo de cuatro años y condiciones que aparecen del expediente, debiendo tener lugar la provision de indicadas dos plazas á los treinta días de la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que los facultativos que las apetezcan, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Belmés 23 de Marzo de 1884.—Rafael Rivera.

## JUZGADOS.

Núm. 1831.

### Juzgado de instruccion de Bujalance.

Don Cipriano Ibañez Diaz, Abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de instruccion de este partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y participo: que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra don Justo Navarro y Pacheco y otro por daño con un tren de mercancia en el paso nivel de la estacion del Carpio, en cuya causa he acordado dirigir el procedimiento contra todos los gefes de estacion de las comprendidas desde Santa Cruz de Mudela hasta Pedro Abad inclusives, y en su virtud que se reciba declaracion inquisitiva á los expresados gefes, y aperebiendo que don Salustiano Castillo y Pastor que lo era de la de Baeza y don Gregorio Perez Rubio de la de Marmolejo, han sido dados de baja y se ignora el paradero de los mismos, he ordenado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á los señores Jueces antes nombrados que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los expresados sujetos y se les ordene la presentacion en este Juzgado á los fines mandados.

Al mismo tiempo se cita á los respectivos gefes para que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; aperebidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bujalance á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano Ibañez Diaz.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Núm. 1841.

Edicto.

En virtud de providencia, fecha diez y siete del actual, dictada por don Cipriano Ibañez Diaz, Juez de instruccion de este partido, refrendada por mí el Escribano, recaída en causa que pende por disparo de arma de fuego contra Juan Ortega Lopez, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á

un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, conocido por el Huertero, natural segun parece de Ocaña, provincia de Almería, á fin de que dentro de expresado término, que se contará desde la insercion de este en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que con respecto á él hay acordada en dicho sumario; aperebido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Bujalance veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Pedro de la Vega.

Núm. 1839.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Valseca y Valverde, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido incidente á solicitud del Procurador don José Maria Cruz y Prats, sobre que se declare pobre en sentido legal á Maria Antonia Caballero y Perez, de este domicilio, para litigar con Francisco Morales Ocaña, su marido, y los acreedores de este don José Garijo Leal y Juan Gallardo Vacas, en cuyo incidente ha recaído la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza:

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Maria Antonia Caballero Perez en la demanda de tercera de mejor derecho, á quien se le ayudará y defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en la misma para su caso y tiempo; haciéndose pública esta sentencia por edictos que se fijen en el sitio de costumbre y con insercion que del encabezamiento y su parte dispositiva se hará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Athanasio de Burgos.

Lo relacionado aparece con mas expresion del mencionado incidente y los particulares insertos están conformes con sus originales á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Valseca.

Núm. 1815.

### Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 29 de Febrero de 1884, presidida por el señor Gobernador interino don Mariano de Elola.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el señor Vocal don Isidro Molina excusa su asistencia.

De que en el «Boletín oficial» del dia 22 se publicó el anuncio para que comparezca el Maestro de la escuela de niños de Almodóvar, á dar las excusas que juzgue convenientes, por haber abandonado su destino.

De que por disposicion del señor Juez del distrito de la derecha de esta capital se dió orden al Habilitado para que retenga al Maestro de la escuela de niños de Dos Torres la cuarta parte de su sueldo hasta completar la suma de 2000 pesetas.

De que se publicó en el «Boletín oficial» la relacion de los ingresos realizados por el Banco, en la Caja especial de primera enseñanza, durante el mes de Enero ultimo, para obligaciones de este ramo.

De haberse recibido copia de la cuenta de material de la primera escuela elemental de niños de Montilla, respectiva al tiempo que la desempó, durante el corriente año económico, el difunto Maestro don Carlos Vazquez; é igualmente la de la de adultos de Baena hasta fin de Diciembre último, que la sirvió el interino don Rafael Serrano.

De que se devolvieron á los Alcaldes de Posadas y Villanueva del Rey los padrones de los niños y niñas, comprendidos en la edad de 6 á 9 años, para que los manden duplicados.

De que el señor Alcalde de esta capital dice que el dia 27 del que rige, empezó el Maestro de la escuela de párvulos del distrito de la izquierda á hacer uso de los quince dias de licencia que se le concedieron.

De que se reclamó nuevamente del Alcalde de Fuente Obejuna, la copia de la cuenta de material de la escuela incompleta de Cañada del Gamo, del último ejercicio.

Pasar á informe del señor Inspector las copias de las cuentas de material de 1882 á 83,

Pedir informe al Alcalde de Villaviciosa, sobre una peticion del Maestro de la primera escuela de niños, para que se abone por el Municipio el alquiler del local de clase.

Comunicar al de Villanueva del Rey el acuerdo de que se indemnizaran las retribuciones al Maestro de la escuela de niños en la cuarta parte de su dotacion.

Disponer que ante la Junta local de primera enseñanza de Benamejí, y Maestros designados sufra doña Teresa Leiva exámen para adquirir certificado de aptitud que la habilite al desempeño de las escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

Interesar del Alcalde de Priego devuelva informado por el Ayuntamiento y Junta local el expediente de sustitucion de la Maestra de la escuela de niñas de Zamoranos.

Remitir al Rectorado la lista de las escuelas vacantes que corresponde anunciar para las próximas oposiciones, y hacer una consulta relativa al nuevo programa.

Decir al Alcalde de Puente Genil, que, en vista de su informe, se traslade la escuela de párvulos á la casa del Maestro.

Declarar nuevamente vacante la plaza de auxiliar de la tercera escuela de niñas de Lucena, por no haber tomado posesion la que fué nombrada por concurso para su desempeño.

Acudir al señor Gobernador, para que el Alcalde de Fuente Obejuna remita el certificado de posesion del Maestro de la escuela incompleta de Cuenca.

Remitir al Rectorado los expedientes del último concurso, con las relaciones de aspirantes, y propuestas en el orden siguiente:

*Concurso extraordinario para Maestros postergados en oposiciones.*

Para la escuela elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés de esta capital, dotada con 2000 pesetas, se propone al único aspirante don Rafael Sánchez Fernandez, Maestro con título superior, que justifica hallarse comprendido en la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

*Concurso de traslado.*

Para la escuela de niñas de Santaella, dotada con 733'33 pesetas anuales.

Número 1.º Doña Dolores Jarina y Garcia, con título elemental auxiliar de las escuelas de niñas de San Fernando, provincia de Cádiz, disfruta el haber anual de 825 pesetas, y justifica un año, 7 meses y 23 dias de servicios en propiedad; se propone para la vacante.

Número 2.º Doña Antonia Navarro y Grande, con título elemental, Maestra de la primera escuela

de niñas de Villanueva de Córdoba, con la dotación de 333'50 pesetas, y 13 años, 8 meses y 10 días de servicios.

#### Concurso de ascenso.

Para la plaza de auxiliar de la escuela de niños de Villanueva del Rey, se propone al único aspirante don Antonio Rodríguez Caballero, que tiene certificado de aptitud.

Recordar al Alcalde de Montilla la inmediata remisión del certificado del acta de posesión del Maestro interino de la primera escuela elemental de niños, y del de Fernan Nuñez, igual documento relativo al auxiliar de la escuela de niños.

Remitir á la Maestra de la escuela de niñas de Espiel la orden de su nombramiento, por concurso, para la de Setenil, provincia de Cádiz, y á la sustituta de la de Palenciana, el oficio participándola haber sido nombrada auxiliar de las escuelas de Chichana, interesando de ambas manifiesten el recibo de dichas órdenes, para comunicarlo á la autoridad de que proceden.

Nombrar con el carácter de interinas, á doña Rosario Cruz y Jimenez para la escuela de niñas de Espiel, y á doña Catalina Navarro para la sustitucion de la de Palenciana, sometiendo estos nombramientos á la aprobacion del Rectorado.

Participar á los Centros Directivo, Escolar y al Habilitado la fecha en que ha tomado posesion el Maestro de la segunda escuela de niños del Carpio.

Decir al Rectorado el dia en que ha vuelto á encargarse de su destino la Maestra sustituta de la escuela de niñas de Fuente Tójar, cumplida la próroga que le concedió á la licencia que disfrutaba.

Pasar á informe del Alcalde de Adamúz una instancia de la Maestra sustituta de la primera escuela de niñas, solicitando se traslade la clase á otro local, y se consigne por el Ayuntamiento para su alquiler.

Autorizar á la Maestra de la escuela de niñas de Blazquez para que haga la transferencia que solicita, de partidas de material del presupuesto corriente.

Cumplimentar al Secretario de esta Junta el nuevo título administrativo que se le ha expedido por la Superioridad, y pasar copia autorizada de él á la Excm. Diputacion provincial.

Hacer algunas consultas relativas al aumento de dotacion que han de disfrutar los Maestros desde el próximo ejercicio de 1884 á 85.

Pasar á la Excm. Diputacion provincial con favorable informe, el

proyecto de presupuesto de la Escuela Normal de Maestras para el año económico venidero.

Decir al Alcalde de Villa del Rio que no proceda la devolucion que interese de 500 pesetas, por haberse satisfecho con ellas el alquiler de dos casas de aquellas escuelas en el primero y segundo trimestre del pasado año económico de 1882 á 83.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1868.

#### Circular.

Para que con la oportunidad debida pueda cumplirse por los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado la Junta recordarles la obligacion en que están de formar y presentar á las locales respectivas en el próximo mes de Abril los presupuestos por duplicado de la aplicacion que han de dar en el año económico inmediato de 1884 á 85 á la cantidad consignada para material, sujetándose en su distribucion á lo que expresada Real orden determina, y acompañando á dichos presupuestos un inventario clasificado de los enseres y útiles existentes en la clase, con nota de los alumnos que asisten.

Como desde 1.º del citado año económico, y con arreglo á la ley de 6 de Julio último, corresponde á las escuelas de niñas igual dotacion que á las de niños de las localidades respectivas, y la cuarta parte para material, tendrán en cuenta las Maestras este aumento á la formacion de los presupuestos.

Con el fin de que no sufra entorpecimiento alguno este importante servicio, y para evitar toda responsabilidad á los citados funcionarios, debe esta Corporacion prevenirles que si trascurridos diez dias de haber entregado los presupuestos á la Junta local, tuviesen alguno conocimiento de no haberse evacuado el correspondiente informe, remitan directamente en los cinco inmediatos otros dos ejemplares iguales á esta Corporacion, prescindiendo de aquel requisito.

Eficazmente recomienda la Junta á los Sres. Alcaldes hagan saber á todos los Maestros de sus respectivos distritos el contenido de la presente circular, previniéndoles su puntual observancia.

Córdoba 27 de Marzo de 1884. El Gobernador Presidente, Joaquin Garcia Espinosa.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

## Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 26 de Abril de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. J. J. Angel Castro Valero, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las once de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Córdoba.

Pueblo de Villaviciosa.

Número 4526 de inventario. Haza núm. 16 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios: de cabida 12 hectáreas, 66 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Manuel de los Rios, Este haza núm. 15, Sur tierras de D. José Peña y Oeste haza número 17; apreciada en venta en 896 pesetas y en renta en 18 pesetas, por la que se ha capitalizado en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4566 de inventario. Haza núm. 56 en la misma dehesa, y de igual término y procedencia que las anteriores; de cabida 15 hectáreas, 99 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á 40 fanegas y 8 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte colada de Estremadura, y terrenos de D. Ramon de Vargas y D. José Escobar Infante, Este haza núm. 57, Sur la núm. 42 y Oeste la núm. 55; tasada en 410 pesetas en venta y 21 pesetas en renta, que se ha capitalizado en 472 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4537 de inventario. Otra haza núm. 37 en la misma dehesa, y de igual procedencia de cabida 19 hectáreas, 60 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas y 11 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte haza núm. 61, Este haza núm. 36, Sur terrenos de D.ª Maria Garcia, D. Martin Jurado y D. Antonio Escobar Arribas desde el mojon 104 al 104 y Oeste haza núm. 38; ha sido tasada por los peritos en 512 pesetas en venta y 25 pesetas en renta, habiéndose capitalizado en 562 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4550 de inventario. Otra haza núm. 40 en la misma dehesa, y de igual procedencia que las anteriores; de cabida 15 hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 38 fanegas y 9 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte haza núm. 58, Este haza núm. 39, Sur terrenos de D.ª Gastrudis Infante desde el mojon 108 al 109 y Oeste haza núm. 41; apreciada en 390 pesetas en venta y 18 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4562 de inventario. Haza núm. 52 en dicha dehesa y de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 12 hectáreas, 58 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte terrenos de D. José Escobar Arribas, desde el mojon 145 y D. Angel Valero hasta el mojon 149, Este los terrenos de D. Angel Valero ya referidos. Sur colada de Estremadura y Oeste haza número 51 tasada en venta en 320 pesetas y en renta en 18 pesetas, por la que se capitaliza en 405 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4564 de inventario. Otra haza núm. 54 en la citada dehesa, de igual procedencia que las anteriores; de cabida 10 hectáreas, 93 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas y 10 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte con el camino del Jurrianco, Este haza número 55, Sur la número 44 y Oeste la número 53; ha sido valorada por los peritos en 290 pesetas en venta y 16 pesetas en renta, por la que se capitaliza en trescientas sesenta pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4525 de inventario. Otra haza número 15 en dicha dehesa, de la misma procedencia que las anteriores, de cabida 14 hectáreas, 18 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 36 fanegas y un celemin de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras que se hallan entre los mojones 27 y 28 y comprenden propiedades de D. Rafael Jaraña Fernandez, herederos de Bonosa de la Fuente, Regajo de la Erilla de los Lobos y aguadero de la huerta del Penillar, Este haza número 14, Sur tierras comprendidas entre los mojones 57 y 58 de D. José Diaz y D. Miguel Rives y Oeste haza número 16; apreciada en 380 pesetas en venta y 18 pesetas en renta, que capitalizadas producen 405 pesetas, que serán el tipo para la subasta.

Núm. 4558 de inventario. Otra haza núm. 48 en dicha dehesa, de igual procedencia que las anteriores; de cabida 10 hectáreas, 56 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas y 10 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte camino del Jurrianco, que da principio en el mojon 131, Este haza número 53, Sur haza número 47 y Oeste la jurisdiccion de Espiel en el mojon 131; apreciada en 300 pesetas en venta y 15 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 337 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4539 de inventario. Otra haza número 29 en la referida dehesa, de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 15 hectáreas, 32 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 38 fanegas y 11 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo; linda Norte tierras de D. José Valenzuela desde el mojon 164 al 165, Este haza número 28, Sur terrenos de don Pedro Moyano y herederos de D. Andrés de los Rios, desde el mojon 86 al 89 y Oeste haza número 30; tiene de valor en venta la cantidad de 390 pe-

setas y en renta 19 pesetas, cuya capitalización asciende á 427 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4861 de inventario. Haza número 51 de la repetida dehesa, de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 9 hectáreas y 53 áreas, equivalentes á 24 fanegas y 3 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Francisco Caballero, desde el mojon 142 al 145, Este haza número 52, Sur colada de Estremadura y Oeste la jurisdicción de Espiel, terrenos de D. Juan Alcudia y D. Juan Martín Canabado desde la colada de Estremadura ya citada que dá principio en el mojon 138 al 144: tasada en venta en 260 pesetas, produciendo de renta 14 pesetas 50 céntimos, la que ha sido capitalizada en 326 pesetas 25 céntimos, que serán el tipo para la subasta.

Núm. 4846 de inventario. Otra haza número 36 en la misma dehesa y de igual procedencia que las anteriores, de cabida de 18 hectáreas, 38 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas y 9 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte haza número 62, Este haza número 35, Sur tierras de los herederos de D. Blás Abril y D. José Guijo desde el mojon 99 al 101 y Oeste haza número 37: tiene de valor en renta 23 pesetas, enya capitalización producen 517 pesetas 50 céntimos, habiéndose apreciado en venta en 480 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 517 pesetas 50 céntimos de la capitalización.

Núm. 4545 de inventario. Otra haza número 35 en la expresada dehesa, de igual procedencia que las anteriores; de cabida 18 hectáreas, 40 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas y 10 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Martín Jurado, desde el mojon 161 al 162, Este haza número 34, Sur terrenos de los herederos de D. Blás Abril, desde el mojon 98 al 99 y Oeste las hazas 36 y 62; tiene de valor en venta 480 pesetas y 23 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 517 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4552 de inventario. Haza número 42 en dicha dehesa, de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 17 hectáreas, 50 áreas y 34 centiáreas, equivalentes á 44 fanegas y 6 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte haza número 56, Este haza número 44, Sur terrenos de D. Pedro Alcántara hasta el mojon 112 y Oeste haza número 43: tasada por los peritos en 450 pesetas en venta y 21 pesetas en renta, habiéndose capitalizado en 472 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4548 de inventario. Haza número 38 de la mencionada dehesa y de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 17 hectáreas, 2 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 43 fanegas y 4 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte haza número 60, Este haza número 37, Sur terrenos de D. Antonio Escobar Arribas, desde el mojon 104 al 105 y Oeste haza número 39: ha sido apreciada en venta en 440 pesetas y 18 pesetas 50 céntimos en renta, por la que se ha capitalizado en 416 pesetas 25 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 440 pesetas de la tasación.

Las 14 fincas que quedan relacionadas han sido apreciadas por los peritos don Julio Parquinson y don Francisco Verdejo, el primero nombrado por la Hacienda y el segundo por el municipio de Villaviciosa, y no consta en inventario estén afectas á gravámen alguno.

Dichos peritos certifican han quedado segregadas de la cabida de la misma dehesa boyal de Villaviciosa el camino llamado de la Cepera, que dá principio en el mojon número once y concluye en el 66 atravesando la dicha dehesa, formando una curva; el camino de Posadas y Almodóvar y la colada de los Llanos, que desde la del Prado de las Viñas conduce á la del Aguadero del Barranco de Quero; el camino del Jurrianco y la colada de Estremadura, todas de setenta y cinco metros de latitud.

La colada que desde el Prado de las Viñas conduce al camino de los Llanos y la colada del Aguadero del Barranco de Quero, de treinta metros de anchura; el molino de don José Escobar, seis fanegas de pinar de don Manuel de la Torre Nevado, Nicolás Franco Infante y Josefa Pulido; otro pinar de 4 fanegas de tierra de Antonio Escobar; dos de á dos fanegas de José Escobar, y otro de dos fanegas de José de la Torre, habiéndose marcado sus coladas respectivas al último por la vereda de la Sierra y al de la propiedad de José Escobar, por la vereda del Barranco de Quero.

Las 14 fincas que se detallan, se subastarán solamente en Córdoba, por pertenecer el pueblo de Villaviciosa á la jurisdicción de la capital.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de ventas, José Llanos.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.  
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la fal-

ta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

*Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.*

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposición 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.